

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

024

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el No. 0008960 del 02 de diciembre de 2020, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, autorización para la realización de podas periódicas de SIETE (7) árboles cercanos a las instalaciones superficiales de la infraestructura del sistema de transporte de gas natural de PROMIGAS S.A. E.S.P. Aclara dicha sociedad que las intervenciones se realizarán dentro del derecho de vía del gasoducto el cual cuenta con plan de manejo ambiental, establecido por ANLA mediante la resolución No. 751 de 2017. Con el mismo propósito se presentó adjunto a la solicitud, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Jaime De Luque Palencia.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
3. Plan de poda de Árboles Aislados, válvulas de Palermo y Luruaco.
4. Inventario Forestal de los Arboles a podar.

Que esta Corporación considera oportuno y pertinente aclarar que sólo tendría competencia para conocer de la solicitud de poda de los CINCO (5) árboles ubicados en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, a saber:

Sitio	Código	Nombre Común
Luruaco	1L	Uvito
Luruaco	2L	Uvito
Luruaco	3L	Uvito
Luruaco	4L	Uvito
Luruaco	5L	Guásimo

En relación a los DOS (2) árboles ubicados en jurisdicción de Palermo, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá solicitar ante la Autoridad Competente en el departamento del Magdalena, los respectivos permisos y/o autorizaciones a que haya lugar.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de los CINCO (5) árboles ubicados en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015 establece: *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No.

024

DE 2021

**“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA
PODA TÉCNICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.721.724

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Jaime De Luque Palencia, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo las actividades de podas periódicas de CINCO (5) árboles cercanos a las instalaciones superficiales de la infraestructura del sistema de transporte de gas natural de PROMIGAS S.A. E.S.P. las intervenciones se realizarán dentro del derecho de vía del gasoducto el cual cuenta con plan de manejo ambiental, establecido por ANLA mediante la resolución No. 751 de 2017, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SETECIENTOS VEINTIÚN MIL, SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS. (COP \$1.721.724), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

024

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

15 ENE 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp. Por abrir.
Rad. 8960 del 9 de diciembre de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).
Revisó: Karem Arcón. (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).